



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2019.-

PUNTO PRIMERO: APROBAR, SI PROCEDE, MINUTAS ACTAS ANTERIORES.-

Se traen para su aprobación en pleno los borradores de las actas de las sesiones celebradas por el pleno municipal los días 18 y 26 de abril, 3 y 10 de mayo de 2018.

PUNTO SEGUNDO: DAR CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía que van desde el día 16 de noviembre con el número 2216 hasta el día 28 de diciembre con el número 2484. Y desde el día 2 de enero con el número 1 hasta el día 30 de enero de 2019 con el número 275.

PUNTO TERCERO: APROBAR, SI PROCEDE, LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS EN EL MUNICIPIO DE ISLA CRISTINA.-

Primero.- El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar el estudio económico de las tarifas de autotaxis.

Segundo.- Iniciar expediente para la aprobación de las tarifas, dando audiencia por plazo de quince días hábiles a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio.

Tercero.- Facultad a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios”.

Segundo.- De conformidad con lo acordado en el referido Pleno Municipal, se le ha dado audiencia, por plazo de quince días hábiles, a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio, para poder presentar cuantas consideraciones estimen oportunas, considerándose su aceptación a las mismas transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado contestación.

Tercero.- Según consta en el certificado de la Oficial Mayor- Secretaria, de las diez asociaciones consultadas solamente dos presentan informe, siendo las siguientes:

1.- Oficina del Consumidor de Isla Cristina:

. Fecha de registro de salida: 19/07/2018 nº 3595.

. Fecha de notificación: 24/07/2018.

. Presenta informe, con fecha de registro de entrada 03/08/2018 nº 8927, comunicando que en la OMIC no ha habido reclamaciones, quejas, ni consultas.

2.- Asociación Provincial de amas de casa, consumidores y usuarios “Virgen de la Cinta” de Huelva:

. Fecha de registro de salida: 19/07/2018 nº 3599.

. Fecha notificación: 25/07/2018.

. Presenta informe no favorable, con fecha de registro de entrada 01/08/2018 nº 8788, con base en las alegaciones que se detallan en el referido informe.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Cuarto.- Posteriormente, se pone de manifiesto el expediente y se realiza consulta a los titulares de licencias de taxi de la localidad, que presentan con fecha 10 de octubre de 2018 escrito de disconformidad, proponiendo nuevas tarifas de los servicios especiales. Asimismo, solicitan que no se aprueben las tarifas que deben aplicarse por medio de taxímetro considerando que su obligatoriedad no está contemplada por la legislación tras Sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo Sala Tercera.

Quinto.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada por varios titulares de licencia de taxi de la localidad, procediendo a modificar del estudio económico de las tarifas que quedan del siguiente modo:

	TAFIFA 1	TARIFA 2	TARIFA 3
BAJADA DE BANDERA	1,50€	1,80€	2,25€
KMS RECORRIDOS	0,80€	1,00€	1,25€
HORAS DE ESPERA	14,00€	17,00€	21,50€
CARRERA MÍNIMA	5,00€	6,00€	6,50€

LA TAFIFA 1 se aplicará en servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en periodo comprendido entre las 6:00 horas y las 22:00 horas.

LA TARIFA 2 se aplicará a los siguientes servicios:

- 1.- Los servicios que se desarrollen en sábados, domingos, festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.
- 2.- Los servicios que se desarrollen los lunes, martes y miércoles de Semana Santa en periodo comprendido entre las 14:00 horas y las 6:00 horas.
- 3.- Los servicios que se desarrollen los días 24 y 31 de Diciembre en periodo comprendido entre las 14:00 horas y las 22:00 horas.

LA TARIFA 3 se aplicará los días 24 y 31 de Diciembre en periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 7:00 horas.

SERVICIOS ESPECIALES

	DÍA	NOCHE Y FESTIVOS
CIUDAD-PLAYA CENTRAL Y VICEVERSA	5,00€	6,00€
CIUDAD-POZO DEL CAMINO Y VICEVERSA	6,00€	7,00€
CIUDAD-CAMPING GIRALDA Y VICEVERSA	6,00€	7,50€
CIUDAD-URBASUR Y VICEVERSA	10,00€	12,00€
CIUDAD-LA REDONDELA Y VICEVERSA	10,00€	11,50€
CIUDAD-ISLANTILLA Y VICEVERSA	12,00€	14,00€

En dichas tarifas se incluyen los precios por transportes de bultos o maletas y no se cobrarán ningún suplemento por ello.

Segundo.- Otorgar un nuevo plazo de audiencia por plazo de quince días hábiles a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio.

Tercero.- Facultad a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios.”

Sexto.- De conformidad con lo acordado en el citado Pleno Municipal, se otorga un nuevo plazo de audiencia, de quince días hábiles, a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

municipio, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, considerándose su aceptación a las mismas transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado alegaciones.

Séptimo.- Según consta en el certificado de la Oficial Mayor- Secretaria, se ha concedido un nuevo plazo de quince días hábiles a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes, considerándose su aceptación a las mismas transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado alegaciones; con el siguiente resultado:

“1.- Escrito a la Oficina del Consumidor de Isla Cristina.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5370.

. Fecha notificación: 16/11/2018.

. No ha presentado informe.

2.- Asociación de autónomos del taxi de Huelva.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5371.

. Fecha notificación: 20/11/2018.

. No ha presentado informe.

3.- Asociación de consumidores y usuarios de Andalucía-Facua.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5372.

. Fecha notificación: 20/11/2018.

. No ha presentado informe.

4.- Asociación Provincial de amas de casa, consumidores y usuarios “Virgen de la Cinta” de Huelva.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5373.

. Fecha notificación: 20/11/2018.

. Presenta informe no favorable de fecha 26 de noviembre de 2018, con base en las alegaciones que se detallan en el referido informe.

5.- Área de Transporte de Comisiones Obreras de Huelva.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5374.

. Fecha notificación: 21/11/2018.

. No ha presentado informe.

6.- Área de Transporte de CSIF de Huelva.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5375.

. Fecha notificación: 20/11/2018.

. No ha presentado informe.

7.- Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT de Huelva.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5376.

. Fecha notificación: 20/11/2018.

. No ha presentado informe.

8.- Área de Transporte de USO de Huelva.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5377.

. Fecha notificación: 20/11/2018.

. No ha presentado informe.

9.- Asociación Gremial Provincial de Autotaxi.

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5378.

. Fecha notificación: 20/11/2018.

. No ha presentado informe.

10.- Unión de Personas Consumidoras de Huelva (UCA-UCE).

. Fecha de registro de salida: 15/11/2018 nº 5379.

. Acuse de recibo devuelto por ser destinatario desconocido”.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Octavo.- Mediante informe de la Secretaría General se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de amas de casa, consumidores y usuarios “Virgen de la Cinta” de Huelva, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Cinta” en relación al expediente para la aprobación de las tarifas de autotaxis en Isla Cristina.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar el estudio económico de las tarifas de autotaxis.

Segundo.- Iniciar expediente para la aprobación de las tarifas, dando audiencia por plazo de quince días hábiles a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio.

Tercero.- Facultad a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios”.

Segundo.- De conformidad con lo acordado en el referido Pleno Municipal, se le da audiencia, por plazo de quince días hábiles, a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio, para poder presentar cuantas consideraciones estimen oportunas, considerándose su aceptación a las mismas transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado contestación.

Tercero.- Mediante escrito de registro de salida 19 de julio de 2018 nº 3599, y en relación con el inicio del expediente para la aprobación de las tarifas de autotaxis en Isla Cristina, se le da audiencia, por un plazo de quince días hábiles, a la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Cinta”, para que pueda presentar cuantas consideraciones estime oportunas.

Cuarto.- La Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Cinta” presentó, con fecha de registro de entrada 01 de agosto de 2018 nº 8788, informe no favorable respecto a la propuesta de tarifas de autotaxi de Isla Cristina, con base en las alegaciones que se detallan en el referido informe.

Quinto.- Posteriormente, se pone de manifiesto el expediente y se realiza consulta a los titulares de licencias de taxi de la localidad, que presentan con fecha 10 de octubre de 2018 escrito de disconformidad, proponiendo nuevas tarifas de los servicios especiales. Asimismo solicitan que no se aprueben las tarifas que deben aplicarse por medio de taxímetro considerando que su obligatoriedad no está contemplada por la legislación tras Sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo Sala Tercera.

Sexto.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada por varios titulares de licencia de taxi de la localidad, procediendo a modificar del estudio económico de las tarifas que quedan del siguiente modo:

	TAFIFA 1	TARIFA 2	TARIFA 3
BAJADA DE BANDERA	1,50€	1,80€	2,25€
KMS RECORRIDOS	0,80€	1,00€	1,25€
HORAS DE ESPERA	14,00€	17,00€	21,50€
CARRERA MÍNIMA	5,00€	6,00€	6,50€

LA TAFIFA 1 se aplicará en servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en período comprendido entre las 6:00 horas y las 22:00 horas.

LA TARIFA 2 se aplicará a los siguientes servicios:

1.- Los servicios que se desarrollen en sábados, domingos, festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

2.- Los servicios que se desarrollen los lunes, martes y miércoles de Semana Santa en período comprendido entre las 14:00 horas y las 6:00 horas.

3.- Los servicios que se desarrollen los días 24 y 31 de Diciembre en período comprendido entre las 14:00 horas y las 22:00 horas.

LA TARIFA 3 se aplicará los días 24 y 31 de Diciembre en período comprendido entre las 22:00 horas y las 7:00 horas.

SERVICIOS ESPECIALES

	DÍA	NOCHE Y FESTIVOS
CIUDAD-PLAYA CENTRAL Y VICEVERSA	5,00€	6,00€
CIUDAD-POZO DEL CAMINO Y VICEVERSA	6,00€	7,00€
CIUDAD-CAMPING GIRALDA Y VICEVERSA	6,00€	7,50€
CIUDAD-URBASUR Y VICEVERSA	10,00€	12,00€
CIUDAD-LA REDONDELA Y VICEVERSA	10,00€	11,50€
CIUDAD-ISLANTILLA Y VICEVERSA	12,00€	14,00€

En dichas tarifas se incluyen los precios por transportes de bultos o maletas y no se cobrarán ningún suplemento por ello.

Segundo.- Otorgar un nuevo plazo de audiencia por plazo de quince días hábiles a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio.

Tercero.- Facultad a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios.”

Séptimo.- De conformidad con lo acordado en el referido Pleno Municipal, se otorga un nuevo plazo de audiencia, de quince días hábiles, a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, considerándose su aceptación a las mismas transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado alegaciones.

Octavo.- Mediante escrito de registro de salida 15 de noviembre de 2018 nº 5373, y de conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, en relación con la aprobación de la modificación del estudio económico de las tarifas de autotaxi del municipio de Isla Cristina, se le concede un nuevo plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, a la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Cinta” para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes, considerándose su aceptación a las mismas transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado alegaciones.

Noveno.- La Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Cinta” presenta informe no favorable, de fecha 26 de noviembre de 2018, respecto a la propuesta de tarifas de autotaxi de Isla Cristina, en idénticos términos que el presentado el 1 de agosto de 2018.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materias de precios.
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cuestión que se plantea es valorar y responder a cada una de las alegaciones que se detallan en el informe no favorable, de fecha 26 de noviembre de 2018, presentado, en idénticos términos que el informe de 1 de agosto de 2018, por la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Cinta”, respecto a la propuesta de tarifas de autotaxi de Isla Cristina.

Segundo.- El Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, especifica en su artículo 5 los documentos que han de ser remitidos junto con la solicitud correspondiente y, concretamente, en su apartado 2, letra e), prevé una “memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento, y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa”.

Por otro lado, el artículo 3 “criterios para la autorización de las modificaciones de precios” del citado Decreto establece:

“1.- Las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate. No podrán imputarse como costes de producción o comercialización aquellos que no posean relación acreditada y directa con el servicio.

2.- Las amortizaciones, el destino de los recursos económico-financieros propios o ajenos y las cantidades destinadas a nuevas inversiones serán considerados por el órgano competente para conceder la autorización, en cada caso, desde la perspectiva del normal desarrollo de la actividad empresarial; que se valorará teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, el objeto social, el ámbito territorial y la situación económica de la empresa.

3.- El órgano competente para conceder la autorización tendrá en cuenta todos los factores de posible compensación de costes y muy especialmente los derivados de incrementos de productividad, así como consideraciones de política de control de precios”.

Por su parte, el artículo 58.4 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, dispone “Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad”.

Tercero.- Las alegaciones presentadas por la citada Asociación en relación al expediente para la aprobación de las tarifas de autotaxis en Isla Cristina para el año 2018, son las que se detallan a continuación:

Primera.- La propuesta de establecimiento de las tarifas de autotaxi de Isla Cristina para el año 2018, contiene los requisitos técnicos-administrativos que nuestro Ordenamiento Jurídico impone para la solicitud de aprobación de las mismas, pero al entender esta Asociación, no se acredita la propuesta con un informe económico suficiente, ni con una memoria económica que justifique las cuantías propuestas para configurar las tarifas expuestas.

Segunda.- Discrepamos en cuanto a los datos del estudio que se presentan por cuanto que se centran como base en la explotación en poblaciones de similares características, utilizando los datos de Estepona, Sanlúcar de Barrameda, San Fernando, Lepe, Almonte,



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Chipiona, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, etc. Al respecto debemos poner de manifiesto que la equiparación con estas poblaciones no es real teniendo en cuenta que la renta bruta media por población solo sería equiparable con Lepe siendo muy distante de alcanzar al resto de poblaciones.

No se desarrolla en el expediente el parque automovilístico existente, ni sus características, diferenciando los distintos combustibles, la media de antigüedad, los servicios especializados (mascotas, minusválidos, etc.).

Precisamente en España se paga de media 3,38 euros de carrera mínima en horario diurno y 4,36 en nocturno, por lo que las propuestas estarían por encima de la media. Teniendo en cuenta que dicha media no tiene por qué ser implantada de forma automática si no se cumplen otras prestaciones y circunstancias. En cuanto a la tarifa por servicios especiales, se imponen 5 euros por un recorrido de 3,4 Km., 9 euros por el de 7,36 km. (a Pozo del Camino e Islantilla respectivamente), resultando desproporcionadas por distancia que dada la distancia.

Se establece un plazo de amortización del vehículo de 5 años, que no es real a la vida útil del mismo. Incluso aunque no estuviera prestando el servicio, pasado ese tiempo, la venta del mismo supondría una amortización parcial del bien que no está reflejado en la memoria.

El estudio no recoge un plan de ingresos que haga referencia al volumen bruto de ingresos y carreras generadas por el taxista promedio en una hora determinada. Y debería haberse aportado los datos obtenidos principalmente mediante la explotación, en una base de datos que contenga las horas de trabajo y las carreras registradas en un periodo de al menos varios años.

Tercera.- *Se contiene en la solicitud una serie de destinos a los que se le aplica una tarifa plana y esta Asociación no aboga por el establecimiento de las mismas, ya que no responde a una mayor calidad del servicio que lo justifique. Nada indica la norma desde donde se entienden calculadas estas tarifas en cuanto al inicio del trayecto.*

Cuarto.- *Se informa negativamente a la primera alegación, por los motivos que se describen a continuación:*

1.- La memoria económica contiene datos y razonamientos de naturaleza económica, basados en un estudio de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, que justifican el establecimiento de las tarifas que se solicita, tal y como se desprende del artículo 3 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

2.- La memoria económica incluye las razones que justifican la conveniencia y oportunidad o necesidad de las concretas tarifas, teniendo como base el estudio de los gastos e ingresos realizados. Para ello se aporta la siguiente información:

a) Fuente de la información aportada y periodo temporal a que se refiere el estudio.

b) Características de la explotación-tipo tenida en cuenta para el estudio:

1.- Régimen de explotación de la licencia.

2.- Características del vehículo.

3.- Características del servicio.

c) Ingresos anuales medios.

d) Coste anual medio.

e) Beneficio empresarial estimado.

Quinto.- *Se informa negativamente a la segunda alegación, por los motivos que se describen a continuación:*

1.- Los datos recopilados del sector para el estudio económico han servido de orientación general, pero no ha sustituido al estudio específico realizado, ya que se ha tenido en cuenta



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

las circunstancias específicas en que se desempeña la actividad del taxi en el municipio de Isla Cristina.

2.- La memoria económica contiene el número de vehículos y licencias existentes, así como las características del vehículo (cilindrada, combustible, antigüedad, precio medio adquisición, amortización, financiación, distancia recorrida).

3.- Las tarifas propuestas en la memoria económica cubre la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permite una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Para ello se ha tenido en cuenta las circunstancias específicas de la actividad del taxi en el municipio de Isla Cristina, y, como orientación general, las tarifas interurbanas aprobada por la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía y las tarifas de poblaciones similares, sobre todo la del municipio de Lepe, cuya renta bruta media es equiparable a la del municipio de Isla Cristina (Resolución de 22 de mayo de 2015 de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de autotaxi en el municipio de Lepe, Huelva. BOJA 20/10/2015 nº 204).

4.- Las tarifas contempladas como servicios especiales propuesta en la memoria económica, son servicios que se realizan con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transportes de personas, sobre todo en la época estival, y que se establece para una mayor garantía de la personas usuarias. Para ello, se ha tenido en cuenta la distancia, la superficie y la población tanto de derecho como estacional.

5.- La memoria económica incluye los ingresos anuales medios y el coste anual medio, desglosados como se detalla a continuación:

a) Ingresos:

- . Ingresos tarifarios.*
- . Otros ingresos.*

b) Coste:

- . Seguridad Social.*
- . Suministros.*
- . Gastos de mantenimiento y reparación.*
- . Servicios externos.*
- . Otros gastos.*

Sexto.- *Se informa negativamente a la tercera alegación, por los motivos que se describen a continuación:*

El art. 60.1 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, indica que “En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, los municipios, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrán establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

Las tarifas contempladas como servicios especiales propuesta en la memoria económica para el establecimiento de las tarifas de autotaxi en Isla Cristina, son, como ya se ha informado anteriormente, servicios que se realizan con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transportes de personas, sobre todo en la época estival, y que se establece para una mayor garantía de la personas usuarias. Para ello, se ha tenido en cuenta la distancia, la superficie y la población tanto de derecho como estacional.

CONCLUSIÓN

Único.- *Se propone la desestimación de las alegaciones que se detallan en el informe, de fecha 26 de noviembre de 2018, presentado, en idénticos términos que el informe de 1 de agosto de 2018, por*



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

La Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Cinta”; por los motivos expuestos anteriormente.

Es lo que tengo el honor de informar, salvo mejor opinión fundada en Derecho”

Noveno.- El Concejal de Delegado de Transporte emite informe donde figuran las razones que justifican la conveniencia y oportunidad o la necesidad de las concretas tarifas para la prestación del servicio de autotaxis en el municipio de Isla Cristina.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materias de precios.
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En primer lugar cabe señalar que el servicio de taxi no figura entre las competencias municipales. Concretamente el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio tiene competencia en transporte colectivo urbano, y el taxi –evidentemente- no es un transporte colectivo.

Hay que acudir al artículo 86.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, que declara la reserva en favor de las Entidades Locales de, entre otras, el transporte público de viajeros de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

En Andalucía la legislación sectorial está constituida, básicamente, por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, que en su artículo 14.1, dispone que:

“La prestación de servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo de hasta nueve plazas, incluido el conductor, precisará la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento o, en su caso, por el ente que resulte competente en el supuesto de Áreas Territoriales de Prestación Conjunta a las que se refiere el artículo 18 de esta Ley. Dichas licencias corresponderán a una categoría única denominándose licencias de autotaxis”.

En el mismo sentido, el artículo 15.1 de la referida Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece que:

“Para la realización de transporte discrecionales en automóviles de turismo será preciso, como regla general y salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos”.

Y el anexo 3 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materias de precios, considera precios autorizados los del taxi, que son traspasados a la Comunidad Autónoma



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

en virtud del Real Decreto 4110/1982, de 29 diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios.

Por otra parte, el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, fija un procedimiento específico de revisión automática, en el que no intervienen las Comisiones de Precios, en aquellos casos en los que la revisión se ajusta a la variación del índice de precios al consumo. Este Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, dispone en sus artículos 2 y 4 lo siguiente:

“Artículo 2. Precios autorizados.

A los efectos del presente Decreto, son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de:

- a) Abastecimiento de agua a poblaciones.*
- b) Transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, en adelante autotaxis, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.*
- c) Transporte urbano colectivo de viajeros.*

Artículo 4. Órganos competentes para la instrucción y autorización.

- 1. Los procedimientos de autorización del establecimiento o modificación de las tarifas de autotaxis y transporte urbano colectivo de los municipios andaluces cuya población exceda de los 100.000 habitantes se instruirán por la Dirección General competente de la Consejería de Economía y Hacienda.*

En materia de abastecimiento de agua, dicha Dirección General instruirá los procedimientos de autorización de tarifas aprobadas por Entidades Locales que abastezcan, en su conjunto, a una población superior a 100.000 habitantes o que tengan más de 25.000 abonados.

- 2. Cuando no se superen los límites de población o de abonados que contempla el apartado anterior, el órgano competente para la instrucción de los procedimientos será la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde presten los servicios.*
- 3. La coordinación de la tramitación de todos los procedimientos de precios autorizados corresponde a la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales, que podrá dictar al efecto las instrucciones necesarias para la adecuada tramitación de los mismos, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 4. Será competente para otorgar la autorización de establecimiento o modificación de las tarifas relacionadas en el artículo 2, la persona titular de la Dirección General en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales”.*

Del mismo modo, el artículo 58.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en Andalucía, dispone que *“corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio”.*



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Segundo.- El procedimiento para la autorización de establecimiento o modificación de las tarifas de autotaxi es el siguiente:

1.- Se iniciará con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante el órgano competente para su instrucción (art. 5.1 Decreto 365/2009).

2.- La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales –Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta Andalucía-, y se acompañará la siguiente documentación (art. 5.2 Decreto 365/2009):

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, salvo que se trate de una Entidad Local.

En el caso de transporte urbano en vehículos de autotaxi, únicamente se deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante.

b) Original o copia debidamente autenticada de la Certificación del Acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.

En caso de que se hubiera delegado la competencia para la aprobación de las tarifas, se deberá acompañar, además, copia debidamente autenticada del acuerdo de delegación del órgano competente.

c) Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad o la necesidad de la nueva tarifa, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

d) Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

e) Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.

En cualquier caso, se deberán justificar detalladamente las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa, que deberán estar fundadas en la variación de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio de que se trate, en los términos del art. 3 del Decreto 365/2009.

3.- De conformidad con los artículos 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las entidades solicitantes tienen derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indiquen el día y procedimiento en que los presentaron (art. 5.3 Decreto 365/2009).

4.- Las solicitudes, junto al resto de la documentación, se podrán presentar en los registros y oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y preferentemente en los registros de los órganos



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

que sean competentes para la instrucción, de conformidad con el artículo 4 (art. 5.4 Decreto 365/2009).

5.- Las solicitudes y la documentación deberán presentarse (art. 5.5 Decreto 365/2009):

- a) Antes del 1 de octubre, para las autorizaciones de tarifas a aplicar al inicio del año siguiente.
- b) Antes del 1 de abril, para las autorizaciones de tarifas a aplicar en el segundo semestre del mismo año.

6.- Las tarifas aprobadas en virtud de procedimientos cuyas solicitudes hayan sido prestadas con posterioridad a las fechas establecidas en el apartado anterior, serán de aplicación a partir de la fecha indicada en la correspondiente resolución de autorización, que podrá no coincidir con el inicio del año siguiente o del segundo semestre del mismo año (art. 5.6 Decreto 365/2009).

Tercero.- Una vez recibida la solicitud y la documentación que deba acompañarla, el órgano instructor solicitará informe a la Dirección General competente en materia de transportes para los supuestos de autotaxi y transporte urbano colectivo. En los procedimientos para cuya instrucción sea competente la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, el informe se solicitará, según los casos, a la Delegación Provincial competente en materia de transportes (art. 6.1 Decreto 365/2009).

De forma simultánea, el órgano instructor podrá solicitar otros informes que considere oportunos para la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre- (art. 6.2 Decreto 365/2009).

Los informes referidos no tendrán carácter vinculante y deberán ser emitidos en el plazo máximo de diez días, continuándose la tramitación en el supuesto de no haber sido evacuado alguno de los mismos en el plazo concedido (art. 6.3 Decreto 365/2009).

Cuarto.- Una vez emitidos los informes referidos en el artículo anterior, o habiendo transcurrido el plazo para su emisión, se formulará consulta de forma simultánea a la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación, a los representantes designados al efecto por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, a la organización empresarial y a las organizaciones sindicales representativas de ámbito autonómico (art. 7.1 Decreto 365/2009).

Dichas entidades podrán emitir su parecer razonado en un plazo máximo de quince días desde que reciban la consulta. A tal fin, se pondrá a disposición de las mismas toda la documentación obrante en el expediente, en la sede del órgano competente para la instrucción del procedimiento (art. 7.2 Decreto 365/2009).

Quinto.- Una vez evacuados los trámites previstos, o habiendo transcurrido el plazo para ello, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dispondrá la apertura de un trámite de audiencia, por plazo de quince días, para que la entidad solicitante pueda aportar los documentos y realizar las alegaciones que estime oportunas (art. 8.1 Decreto 365/2009).

Sexto.- Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales -Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta Andalucía-, que dictará y notificará la correspondiente resolución, autorizando o denegando el establecimiento o la modificación de las tarifas (art. 9.1 Decreto 365/2009).

Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su instrucción, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá autorizado el establecimiento o la modificación de las tarifas (art. 9.2 Decreto 365/2009).



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Las resoluciones de autorización del establecimiento o modificación de las tarifas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento, conforme al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (art. 10 Decreto 365/2009).

Séptimo.- La prestación del servicio de autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente (art. 58.1 Decreto 35/2012, de 21 de febrero).

Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio (art. 58.2 Decreto 35/2012, de 21 de febrero).

En la coordinación de los Decretos 35/2012, de 21 de febrero, con el 365/2009, de 3 de noviembre, se observa que una vez presentada la solicitud por parte del Ayuntamiento ante la Dirección General competente, esta Administración formulará consulta de forma simultánea a la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación, a los representantes designados al efecto por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, a la organización empresarial y a las organizaciones sindicales representativas de ámbito autonómico.

No obstante, el Ayuntamiento, antes de presentar su solicitud ante la Dirección General pertinente, deberá dar audiencia a las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, a los consumidores y usuarios y a las organizaciones sindicales con representación en el municipio.

Octavo.- Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad. Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular, del PIF y Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

Primero.- Aprobar las tarifas para la prestación del servicio de autotaxis en el municipio de Isla Cristina, siendo éstas las siguientes:

	TAFIFA 1	TARIFA 2	TARIFA 3
BAJADA DE BANDERA	1,50€	1,80€	2,25€
KMS RECORRIDOS	0,80€	1,00€	1,25€
HORAS DE ESPERA	14,00€	17,00€	21,50€
CARRERA MÍNIMA	5,00€	6,00€	6,50€

LA TAFIFA 1 se aplicará en servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en período comprendido entre las 6:00 horas y las 22:00 horas.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

LA TARIFA 2 se aplicará a los siguientes servicios:

- 1.- Los servicios que se desarrollen en sábados, domingos, festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.
- 2.- Los servicios que se desarrollen los lunes, martes y miércoles de Semana Santa en período comprendido entre las 14:00 horas y las 6:00 horas.
- 3.- Los servicios que se desarrollen los días 24 y 31 de Diciembre en período comprendido entre las 14:00 horas y las 22:00 horas.

LA TARIFA 3 se aplicará los días 24 y 31 de Diciembre en período comprendido entre las 22:00 horas y las 7:00 horas.

SERVICIOS ESPECIALES

	DÍA	NOCHE Y FESTIVOS
CIUDAD-PLAYA CENTRAL Y VICEVERSA	5,00€	6,00€
CIUDAD-POZO DEL CAMINO Y VICEVERSA	6,00€	7,00€
CIUDAD-CAMPING GIRALDA Y VICEVERSA	6,00€	7,50€
CIUDAD-URBASUR Y VICEVERSA	10,00€	12,00€
CIUDAD-LA REDONDELA Y VICEVERSA	10,00€	11,50€
CIUDAD-ISLANTILLA Y VICEVERSA	12,00€	14,00€

En dichas tarifas se incluyen los precios por transportes de bultos o maletas y no se cobrarán ningún suplemento por ello.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo junto con la copia del expediente tramitado a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Facultad a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

PUNTO CUARTO: APROBAR, SI PROCEDE, LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.-

La presente moción y la del punto noveno son debatidas y votadas conjuntamente al tratarse del mismo asunto.

Visto el expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tenencia de Animales de Compañía.

Visto que en el expediente se incluye:

- Texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tenencia de Animales de Compañía.
- Informe del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

asistentes (Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular, del PIF y Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO: Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tenencia de Animales de Compañía actualmente en vigor.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta tan ampliamente como en derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO QUINTO: APROBAR, SI PROCEDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EDIFICIOS EXISTENTES DE VIVIENDAS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DE ISLA CRISTINA.-

Considerando la necesidad de incoar expediente para proceder a la aprobación Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en Edificios Existentes de Vivienda y Equipamientos Públicos de Isla Cristina.

Considerando lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Código Técnico de la Edificación CTE-SUA, Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y Transporte en Andalucía, Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre, Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados.

Visto el texto articulado de Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en Edificios Existentes de Vivienda y Equipamientos Públicos de Isla Cristina, redactado por los servicios técnicos municipales.

Visto Informe jurídico favorable para la aprobación del citado documento emitido con fecha de 24 de enero de 2019, obrante en el expediente.

Visto el Informe emitido por Intervención Municipal, que consta en el expediente.

Visto informe técnico favorable emitido por arquitecta municipal, relativo a la aprobación del citado texto normativo.

Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto que este Ayuntamiento dispone de Plan Anual Normativo, a tenor de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la tramitación de la citada Ordenanza Municipal.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración del citado texto legal, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando que durante la consulta previa no se ha presentado recomendación o/y alegaciones alguna al documento.

Considerando que el Proyecto de Reglamento se ha publicado en el portal web municipal.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular, del PIF y Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en Edificios Existentes de Vivienda y Equipamientos Públicos de Isla Cristina, redactado por los servicios técnicos municipales.

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de *Huelva* y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la asesoría jurídica, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

SEXTO.- Dar traslado del expediente completo a la Consejería de Fomento, Infraestructura Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, una vez que el citado texto normativo se encuentre definitivamente aprobado.

SEPTIMO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la aprobación de la citada Ordenanza Municipal.

PUNTO SEXTO: APROBAR, SI PROCEDE, EL INVENTARIO TOPONÍMICO DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.-

Visto que el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) ostenta entre sus competencias la elaboración de inventario, normalización y difusión de la toponimia andaluza.

Visto que en desarrollo de dicha competencia ha elaborado una cartografía de detalle y un inventario toponímico de los asentamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ITACA), con el fin de normalizar los nombres de los asentamientos en todos los municipios andaluces.

Visto que el documento de Inventario Toponímico de Asentamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza para Isla Cristina ha sido elaborado por el IECA en colaboración con los Servicios Técnicos Municipales.

Visto escrito de fecha de 16 de noviembre de 2018 del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía solicitando la validación institucional del citado documento, mediante su aprobación por el Pleno Municipal.

Visto informe favorable emitido por la Arquitecta Municipal de fecha de 9 de enero de 2019 relativo a la aprobación del Inventario Toponímico de los Asentamientos de la Comunidad de Andalucía (ITACA) en el término municipal de Isla Cristina.

Visto el Decreto 141/2006, por el que se regula la Actividad Cartográfica de Andalucía, y donde en su artículo 7 establece la Cooperación de las distintas Administraciones Públicas en materia cartográfica con la Junta de Andalucía.

Visto la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen local y demás normativa de pertinente aplicación.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular, del PIF y Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO.- Validar, a petición de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, el Inventario Toponímico de los Asentamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ITACA) en el término municipal de Isla Cristina, elaborado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en colaboración con los Servicios Técnicos municipales, a los efectos de normalizar los nombres de los asentamientos existentes en nuestro municipio.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo plenario al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, a efectos de culminar con la elaboración y aprobación del citado documento.

TERCERO- Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidenta para la ejecución del presente acuerdo así como la firma de cuantos documentos públicos o privados ello comporte.

PUNTO SÉPTIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PIF PARA LA CREACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE LA POLICÍA LOCAL.-

La propuesta presentada a Pleno Municipal de diciembre por el Equipo de Gobierno de crear el puesto de trabajo de “Jefe de la Policía Local” sólo contó con los votos de los Concejales de Ciudadanos por Isla, al ser fue rechazadas por sus propios compañeros de Gobierno –todos los Concejales socialistas y andalucistas –los concejales del Partido Independiente “La Figuereta” y la abstención del PP.

Este extraño hecho, que no es inusual en nuestro Ayuntamiento –recordemos lo ocurrido con el Presupuesto Municipal- pone de manifiesto la incapacidad que tiene el actual Equipo de Gobierno de, en temas de importancia trascendental para los ciudadanos isleños, tener una línea de actuación consensuada y clara.

Para los independientes isleños pensamos que con la seguridad de los ciudadanos, de sus bienes y propiedades no se juega. La Policía Local es la primera instancia que tenemos los isleños e isleñas ante cualquier situación problemática, por ello tener una buena Policía Local y trasladar esa imagen es fundamental para la tranquilidad de todos.

Esto hace que toda medida que se tome respecto a este cuerpo ha de ser fruto de un estudio sereno, profundo y ha de contar con el consenso de todos los representantes de los ciudadanos.

La forma de actuar de la Alcaldesa, Montserrat Márquez, ignorando reiteradamente a los representantes de los isleños e isleñas que estamos en la oposición ha alcanzado un nivel superior pasando a ignorar a sus propios compañeros de Gobierno.

El Partido Independiente La Figuereta siempre, siempre, ha mantenido y mantiene una actitud de apoyo y colaboración de todas las acciones que benefician a nuestro pueblo, por lo que, alejándonos de luchas palaciegas entre los diferentes grupos del Equipo de Gobierno, consideramos necesario el consenso en la creación del Puesto de Trabajo de la figura del Jefe de nuestra Policía. Por ello, y recordándole a D^a Belén Barros que en democracia las formas son fundamentales, presentamos y proponemos para su aprobación.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular, del PIF y Concejales no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

ÚNICO: Exigir a la Sra. Alcaldesa una reunión de todos los Portavoces municipales para el estudio de la creación de la figura de Jefe de la Policía Local de nuestra ciudad.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

PUNTO OCTAVO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA UTILIZACIÓN POLÍTICA DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE LA MUJER.-

El pasado día 10 de enero, pudimos comprobar cómo un perfil municipal, daba cobertura a una publicación que dice textualmente **“Quienes quieran manifestarse ante el Parlamento para decir NO a un retroceso a los logros que se han conseguido, dispondrán de un autobús. Personas interesadas contactar con CIM”**.

Desde el Partido Popular de Isla Cristina hemos denunciado la utilización política por parte del Centro Municipal de Información de la Mujer de Isla Cristina, CIM, dirigido por la socialista Ana Vieira, por fomentar y promocionar una manifestación promovida por “Colectivos de Mujeres Feministas de Andalucía”, poniendo a disposición un autobús para el desplazamiento a una concentración en el Parlamento de Andalucía el día 15 de enero.

Nos pareció un despropósito y una utilización vergonzosa por parte de un Centro Municipal que es institucional, y que viene desempeñando un trabajo impoluto en todos estos años a favor de los Derechos de la Mujer.

Desde el Partido Popular, nos hemos posicionado claramente en seguir trabajando para que No se produzca ningún tipo de recortes en los Derechos de las Mujeres, pero nos parece un despropósito y una utilización, que desde un centro público y municipal, se haya convertido en altavoz de los intereses “partidistas e interesados” de quienes convocan.

Es cierto que tras la denuncia en los medios de comunicación, desapareció dicha publicidad del perfil municipal, sin embargo, aún seguimos esperando una aclaración al respecto de lo acontecido. Por ello, no hemos recibido por parte de la Alcaldía, ni de la delegación correspondiente las explicaciones al respecto.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por once votos a favor (Grupos Municipales Ciudadanos por Isla, del PIF, Popular y Concejal no adscrito) y nueve abstenciones (Grupos Municipales Socialista y Andalucista), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

1.- Censurar la utilización partidista que se ha hecho del Centro Municipal de Información de la Mujer, por haber hecho política contra el gobierno de la Junta de Andalucía nacido de las urnas el pasado 2 de diciembre, y que aún no había tomado ni siquiera posesión de sus cargos.

2.- Que se publique y se den por el mismo medio, las explicaciones pertinentes, y una disculpa pública del por qué se utilizó ese perfil municipal, y sí finalmente se fletó dicho autobús publicitado a disposición de las manifestantes, se diga cargo de quién han correspondido los gastos.

PUNTO NOVENO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA ELIMINACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TENENCIA DE ANIMALES.-



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

El debate y votación de este punto se hace de forma conjunta con el punto cuarto por ser un mismo tema.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Isla Cristina, estableció la tasa por actuaciones administrativas relacionadas con la tenencia de animales de compañía que se rigen por la Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios y la realización de actividades en relación con las actuaciones administrativas por la tenencia de animales de compañía; así como el control y gestión del Registro Municipal de animales de compañía: perros, gatos y hurones. Dicho registro municipal se mantiene y actualiza a partir de los datos del Registro Andaluz de Identificación Animal, al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, y normas de desarrollo.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija de 9,45 euros al año, por tramitación de documentación, emisión de recibos y control del censo canino.

Desde el Grupo Popular, entendemos que esta tasa municipal, sólo obedece a un afán recaudatorio que no ofrece ningún servicio especial, que mejore, o que la justifique en beneficio de la ciudadanía por la tenencia de mascotas.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular, del PIF y Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

1º.- Eliminación de la tasa de la ordenanza fiscal reguladora de la tenencia de perros.

PUNTO DÉCIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EL ESTUDIO Y COLOCACIÓN DE BADENES REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA CALLE LIRIOS.-

En el tramo de la calle Lirios entre las confluencias de las calles Flores a Roque Barcia, hemos detectado que algunos vehículos vienen utilizando dicha vía para evitar el tráfico en la Ronda Norte. Muchos de ellos, alcanzan una velocidad que ponen en peligro la integridad de los peatones que transitan, así como los que visitan los numerosos negocios en la zona. Son varios los vecinos que han contactado con este grupo municipal exponiéndonos su preocupación, siempre con el interés de que no se produzca ningún tipo de accidente.

Es cierto que existen actualmente dos badenes casi al principio y al final de la calle, pero se hacen insuficientes, ya que los vehículos no respetan la velocidad en el tramo central.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular, del PIF y Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

1.- Se estudie la situación y se dote a la calle Lirios de badenes, guardias tumbados o resaltos, que actúen como reductores de velocidad en los tramos y puntos especiales se detectan que hay un mayor riesgo de atropello o de accidente.

PUNTO UNDÉCIMO: MOCIONES DE URGENCIA.-

No se presentan

PUNTO DUODÉCIMO: COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.-

PUNTO TRECE: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos del día de su comienzo. De todo lo cual yo como Secretaria doy fe.

